

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 05
		PÁGINA 1 de 4

MODIFICACION N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO N.º 37-2020

FECHA:	30 DE ABRIL DE 2020	TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION COMERCIAL Y P.U MERCADEO		
CONTRATISTA:	FABIAN ALBERTO GUERRERO ROA		
NIT O CEDULA	81.741.450 DE FUSAGASUGA		
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO EN LA LOCALIZACION Y SUSPENSION DE LAS ACOMETIDAS FRAUDULENTAS EN LAS REDES DE ACUEDUCTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA ESP		
VALOR DEL CONTRATO	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.337.250) MCTE, INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY.		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	NUEVE (09) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARÁ AL CONTRATISTA EN PAGOS PARCIALES MENSUALES		
CON CARGO AL RUBRO	03060201	No. C.D.P.	2020000229
SUPERVISOR:	DIANA MABEL PADILLA CANDELA –JEFE DIVISION COMERCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES YOLIMA SOLANO AVILA – P.U MERCADEO O QUIEN HAGA SUS VECES		

Entre los suscritos, **RENÉ BALLÉN VILLAMARÍN**, identificado con C.C. N° 11.385.726 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 004 de enero 30 de 2020 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ “EMSERFUSA E.S.P.”**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte el señor **FABIAN ALBERTO GUERRERO ROA** identificado con C.C. N° 81.741.450 de Fusagasugá, con domicilio en la carrera 3 este No. 5D-30 Barrio Pekin del municipio de Fusagasugá, quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la siguiente **MODIFICACION N° 01 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO N° 37- 2020**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la jefe de la División Comercial y la P.U de Mercadeo de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, supervisoras del contrato mediante Memorando 400-M-083-20 dirigido a la gerencia de fecha 30 de abril de 2020, justifican la solicitud para realizar una modificación al contrato, teniendo en cuenta que: (...) *En primera medida es importante recalcar que debido al brote de la enfermedad COVID 19, el Gobierno Nacional en mes de marzo del presente año mediante decreto 417 /2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, estableció en su artículo primero: **ARTÍCULO 1. REINSTALACIÓN Y/O RECONEXIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A LOS SUSCRIPTORES RESIDENCIALES SUSPENDIDOS Y/O CORTADOS.** Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19 , las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio -con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio-, realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto además de la no suspensión del servicio con fines de garantizar el servicio. Así mismo, la Resolución CRA 911 del 17 de marzo 2020 “Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19”, resuelve en su artículo cuarto y quinto: **ARTICULO 4. RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A LOS SUSCRIPTORES RESIDENCIALES CORTADOS.** Las personas*

Jwf

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 05
		PÁGINA 2 de 4

prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que, a la fecha de expedición de la presente resolución, cuenten con suscriptores residenciales a quienes les hubiese cortado el servicio, deberán reconectarlos y/o proveerles dicho servicio mediante una solución alternativa, garantizando el volumen de agua potable correspondiente al consumo básico, con la celeridad que amerita la emergencia sanitaria. Parágrafo 1. La reconexión del servicio no implica la condonación de la deuda que generó el corte del servicio. Los suscriptores sujetos a esta medida deberán realizar el pago de la deuda y del consumo que realicen durante la aplicación de esta. Parágrafo 2. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto asumirán los costos que genere la reconexión del servicio o el suministro alternativo del mismo, sin perjuicio de que el prestador pueda gestionar aportes de los entes territoriales. Parágrafo 3. En caso de tratarse de usuarios residenciales en situación de corte por conexiones fraudulentas, la provisión de agua potable podrá efectuarse mediante una solución alternativa que garantice el volumen correspondiente al consumo básico mensual. **ARTÍCULO 5. SUSPENSIÓN Y CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** Durante la vigencia de la presente resolución, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán adelantar acciones de suspensión o corte del servicio a los suscriptores residenciales. De otra parte, se debe tener en cuenta que este tipo de contratos por ser una prestación de servicios para el apoyo a la gestión, no pueden ser suspendidos ni terminados, de acuerdo a lo establecido en el decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica", específicamente en su artículo 16, que reza: **Artículo 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. **Parágrafo.** Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos. Por lo anteriormente descrito y con esta base jurídica, denótese como la actividad principal del contrato, es decir la de suspender y cortar el servicio de acueducto, no podrá realizarse mientras dure la emergencia sanitaria; sin embargo, la División Comercial requiere dar continuidad a las estrategias para reducir la pérdida de agua y actualizar el catastro de medidores, por lo que se requieren realizar actividades tales como visitas para determinar el estado y funcionamiento de acometidas en general y visitas para realizar inspecciones y verificaciones del funcionamiento de acometidas, logrando establecer informes completos para el SUI e información primordial para la buena toma de decisiones directivas frente al estado de la micro medición; todo ello enmarcado dentro de la obligación específica No. 9 del contrato que establece:

"9. Acompañar en las visitas requeridas por la empresa para determinar el estado y función de acometidas."

Al realizar el análisis de las actividades requeridas por la División comercial, tal como se expuso anteriormente, se tiene que:

VISITAS PARA LA DETECCIÓN Y CORTE DE ACOMETIDAS FRAUDULENTAS	
ITEM	1. Diligenciar debidamente las actas inspección, firmarlas, entregar copia al usuario y una a la División Comercial.
	2. Colocar el precinto de seguridad a cada medidor inspeccionado y elaborar el informe de acuerdo con el formato, este deberá estar adjunto a los



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 05

PÁGINA 3 de 4

1	demás documentos requeridos para los pagos parciales
	3. Suspender y cortar el servicio de acueducto para evitar la defraudación de fluidos.
	4. Hacer entrega de notificaciones que se hacen a los usuarios cuando es necesario informar sobre contravenciones a la norma en que están incurriendo.

ITEM 2	VISITAS PARA DETERMINAR ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACOMETIDA
	1. Diligenciar debidamente las actas inspección, firmarlas, entregar copia al usuario y una a la División Comercial.
	2. Colocar el precinto de seguridad a cada medidor inspeccionado y realizar las labores que garanticen un correcto funcionamiento de la acometida.
	3. Hacer entrega de notificaciones que se hacen a los usuarios cuando es necesario informar sobre contravenciones a la norma en que están incurriendo.

De acuerdo con los anteriores cuadros se observa que el ITEM 1 sustenta una mayor actividad en cuanto a mano de obra y tiempo para realizarla, pues comprende cuatro actividades mientras que el ITEM 2 solo conlleva tres actividades por lo siguiente se contempla el pago por ítem de la siguiente manera.

Valor total de la Visita	= \$6.785
Valor para pagar por actividad	= \$6785 / 4 = \$1.696
Valor por cada Actividad	= \$1.696

Con el valor calculado a pagar por actividad procedemos a calcular el valor a pagar por cada ítem:

ITEM	NUMERO DE ACTIVIDADES	PAGO X ACTIVIDAD	VALOR A PAGAR
1	4	\$1.696	\$6.785
2	3	\$1.696	\$5.088

La necesidad del servicio se delimitará de manera mensual para un mayor control de la supervisión en las nuevas actividades requeridas. En conclusión, puede denotarse como la Administración ha encontrado una situación excepcional para la ejecución del contrato, la cual fue imposible de prever para las partes con toda la diligencia requerida y no es imputable a las mismas, ya que por fuerza mayor ante la modificación del marco normativo, del medio ambiente y de seguridad, nos impide ejecutar la actividad principal del contrato, evidenciando la necesidad de modificar el mismo como única solución para satisfacer el interés público y salvaguardar a los contratistas de prestación de servicios en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que se vive actualmente en el país. Téngase en cuenta que la modificación no afecta las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato y es una situación diferente de la mera voluntad de los contratantes. La modificación del contrato No. 37-2020, se hace en el sentido de incluir nuevos ítems y modificar la obligación específica número 1, en concordancia con la obligación específica No. 9 del mismo que permite acompañar las visitas requeridas por la empresa. 2). Que mediante Acta N° 03 de fecha 30 de abril de 2020, suscrita por la jefe de la División Comercial, el P.U de Mercadeo y el contratista acuerdan modificar parcialmente la cláusula segunda "especificaciones especiales", en el sentido de incluir nuevos ítems y modificar parcialmente la cláusula cuarta-Derechos y Deberes de las partes- Obligaciones específicas del contratista en su numeral 1. 3) Que la presente MODIFICACION, es procedente de conformidad con el manual de contratación de Emserfusa en su capítulo V: ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL numeral 2. Ítem 2.2 Modificaciones a los contratos que expresa: "...La modificación contractual es una manifestación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes y obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, bien sea porque **EMSERFUSA E.S.P.** lo considere

Jaw 19



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 05

PÁGINA 4 de 4

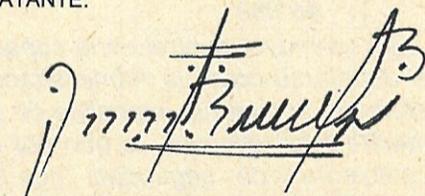
pertinente y necesario o a solicitud del contratista. Esta figura es la que comúnmente se conoce como otrosí que consiste en una modificación hecha por las partes de mutuo acuerdo o bilateral...", y en concordancia con la cláusula vigésima del presente contrato "Suspensiones, modificaciones, adiciones y prorrogas". De conformidad con lo anterior se sustenta la necesidad de modificar parcialmente el presente contrato en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar parcialmente el contrato de prestación de servicios N° 37-2020 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO EN LA LOCALIZACION Y SUSPENSION DE LAS ACOMETIDAS FRAUDULENTAS EN LAS REDES DE ACUEDUCTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA ESP.". **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar parcialmente la cláusula Segunda -Especificaciones Especiales, en el sentido de incluir nuevos ítems, la cual quedará así:

PERSONAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	ITEM	CANTIDAD	ACTIVIDADES PARA REALIZAR	VALOR UNIDAD
1	\$19.337.250 Incluidos impuestos de ley	1	300	Visitas para la detección y corte de acometidas fraudulentas	\$6.785
		2	330	Visitas para determinar estado y funcionamiento de la acometida	\$5.088

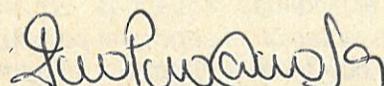
PARAGRAFO: Los ítems se desarrollarán de acuerdo con las indicaciones de la supervisión en cuanto a las cantidades y actividades. **CLAUSULA TERCERA:** Modificar parcialmente la Clausula Cuarta- Derechos y Deberes de las Partes: Obligaciones Especificas del Contratista en el numeral 1, el cual quedara así: 1. Realizar un máximo de 300 actividades mensuales del ítem 1 o un máximo de 330 actividades mensuales del ítem 2, de acuerdo con las directrices dadas por la División comercial. **CLÁUSULA CUARTA:** En los demás aspectos el mencionado contrato sigue vigente.

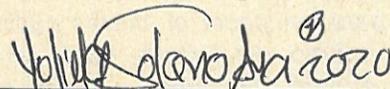
Para constancia se firma en Fusagasugá, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

CONTRATANTE:


RENE BALLEEN VILLAMARIN
GERENTE EMSERFUSA E.S.P.

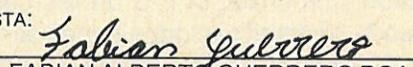
Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:


DIANA MABEL PADILLA CANDELA

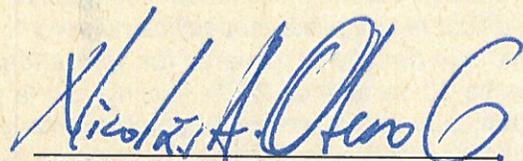

YOLIMA SOLANO

ACEPTACIÓN:

CONTRATISTA:


FABIAN ALBERTO GUERRERO ROA
C.C. 81.741.450 DE FUSAGASUGÁ

Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:


NICOLAS ALEJANDRO OTERO GARCIA

NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Revisó: Dra Ana Gladys Rodriguez Garzón- Abogada Contratista 

Elaboro: Lorenia Molina Samacá - Aux Activa 